



Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2019

81 40 - 2 - 2801

H. Magistrados  
**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
**RAFAEL GUTIERREZ SOLANO**  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
Tribunal Administrativo de Santander  
Bucaramanga- Santander

**REF:** TRAMITE CUMPLIMIENTO SENTENCIA T-361 DE 2017  
**ACCIONANTES:** COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y DEL PARAMO  
DE SANTURBAN Y LA CORPORACION COLECTIVO DE  
ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ  
**ACCIONADOS:** NACION- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE.  
**EXPEDIENTE:** 201500734 (5315942)

**PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.765.418 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 281139 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de **LA NACION- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en el proceso de la referencia, conforme a poder debidamente otorgado, el cual obra dentro del expediente, dentro del término legal, de manera respetuosa me dirijo a la Sala, a fin de solicitar la aclaración del literal ii), numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 2 de diciembre de 2019 *“por la cual se abstiene de sancionar al señor Ministro de Ambiente (...)”*, atendiendo las siguientes consideraciones:

#### I. DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACLARACIÓN

En virtud de lo previsto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 242 y la Ley 1564 de 2012 en su artículo 318, el cual dispone:

*“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*



**Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.**

(...)"

Siendo que el auto de 02 de diciembre de 2019 fue notificado por correo electrónico en esta misma fecha, esta cartera se encuentra dentro del término previsto para tal fin, siendo procedente.

## II. SOLICITUD DE ACLARACION

Solicito a la sala de decisión del Tribunal Administrativo de Santander, se sirva aclarar el literal ii) del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 2 de diciembre de 2019 *"por la cual se abstiene de sancionar al señor Ministro de Ambiente (...), el cual dispone "subir al micro sitio web los avances de los contratos y convenios que hasta el momento ha celebrado para obtener financiación de las actividades de sustitución o reconversión de labores agropecuarias y mineras"*.

Este Ministerio, con fin de dar cumplimiento a la sentencia T- 361 de 2017, suscribió tres convenios, a saber:

### 1. Convenio Interadministrativo 209 de 2019

Convenio suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt- IAvH, con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros para que el MADS de cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio"*.

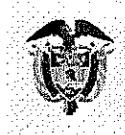
Este convenio se suscribe en el marco de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1930 de 2018, según el cual:

*"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25000 o la que esté disponible (...)"*

### 2. Convenio interadministrativo 299 de 2019

Convenio suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objeto de *"aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que, en el ejercicio de sus competencias el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural den cumplimiento a dos (2) de las ordenes emitidas en la sentencia T-361 de 2017 por la Corte Constitucional en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio"*

Este convenio se suscribió a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Sentencia T-361 de 2017 en lo que respecta a la definición de lineamientos para la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias (ineludible 2).



### 3. Convenio interadministrativo 328 de 2019

Convenio suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que el Ministerio de Minas y Energía participe, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el diseño de un programa de sustitución para actividades mineras en el Páramo de Santurbán-Berlín, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos, con el objeto de lograr, la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T- 361 de 2017”*

Este convenio se suscribió a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Sentencia T-361 de 2017 en lo que respecta a la definición de lineamientos para la sustitución de actividades mineras (ineludible 2).

De lo anterior se entrevé que, los convenios suscritos, no tuvieron por objeto la financiación de las actividades vedadas en el páramo de Santurbán, es decir, no se ha suscrito ningún contrato o convenio para la financiación de actividades de sustitución y reconversión de actividades agropecuarias y mineras.

Lo anterior se explica, si se tiene en cuenta que los convenios anteriormente mencionados se suscribieron con el fin de dar cumplimiento al ineludible número dos (2) de la sentencia T- 361 de 2017 que establece:

*“En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución”*

Igualmente indico la Corte:

*“La Corte no desconoce que los por menores y precisiones de las políticas de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades.”*

Lo anterior ha de cumplirse de conformidad con la Ley 1930 de 2018, que establece en su artículo 10:

**“ARTÍCULO 10.** *De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 junio 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar conservación de páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.”*



(...)

De ahí que, los Ministerios de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales deberán diseñar y poner en marcha los programas de sustitución y reconversión de actividades agropecuarias y mineras, en el marco de sus competencias y de acuerdo con los lineamientos elaborados por este Ministerio.

En conclusión, no corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la financiación de las actividades de sustitución y reconversión, de modo que la orden tal y como está prevista genera confusión, razón por la cual, la misma debe aclararse de acuerdo con lo expuesto.

### III. PETICIÓN

Solicito a la Sala de decisión del Tribunal Administrativo de Santander, se sirva aclarar el literal ii) del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 2 de diciembre de 2019 *"por la cual se abstiene de sancionar al señor Ministro de Ambiente (...)"*, de acuerdo con lo aquí expuesto.

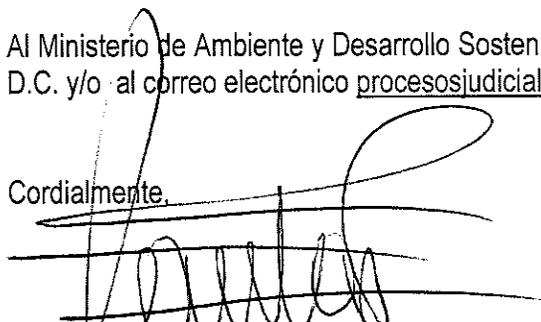
### IV. PRUEBAS

Convenios Interadministrativos: 209 de 2019; 299 de 2019; y 328 de 2019.

### V. NOTIFICACIONES

Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Calle 37 No. 8-40 Piso Quinto (5) de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

Cordialmente,

  
**PAULA ALEJANDRA NOSSA NOVOA**  
C.C. 1020765418 de Bogotá D.C.  
T.P. 281193 del C.S.J.

Rad. 24576



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, actúa en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830-115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, y **BRIGITTE LUIS GUILLERMO BAPTISTE BALLERA** identificada con cédula de ciudadanía número 79.157.459 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Directora General, vinculada mediante contrato laboral a término fijo, suscrito el 29 de diciembre de 2010, y con vigencia desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3581 del 16 de julio de 2010 y en la certificación expedida por la Presidente de junta Directiva, el día 14 de enero de 2019, obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT – IAvH**, identificado con NIT, No. 820.000.142-2, Corporación Civil sin ánimo de lucro de carácter público, sometido a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, en adelante **IAvH**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo los números. 8241-3-206 del 22 de febrero de 2019 de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano, 8201-3-114 del 22 de febrero de 2019 de la Dirección de Bosques, Diversidad y Servicios Ecosistémicos, y 811-2-080 del 25 de febrero de 2019, de la Subdirección de Educación y Participación del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para que el MADS dé cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.". **2.** Que el estudio previo señala dentro de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente convenio, entre otros los siguientes considerandos: "(...) **1. EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"**. Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, reemplazando las funciones que cumplía desde 1968, el antiguo Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA". Dicha ley, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental SINA. Posteriormente, y en virtud de la Ley 790 de 2002, que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República, se creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentado a través del Decreto 190 de 2003 y el Decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones". Más adelante, el Decreto 3570 de 2011 modificado por el Decreto 1682 de 2017 establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho Decreto en su artículo 1 prevé que el "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables por lo que se encarga de ordenar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovable y del ambiente de la Nación." y se determinan las funciones de sus dependencias Por otro lado el IAVH fue creado mediante el artículo 19 de la Ley 99 de 1993 como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, encargada de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional. Así mismo y dada su creación, el artículo 2 del Decreto 1603 de 1994 prevé que el



El ambiente  
es de todos

Minambiente

209

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

IAVH tenga como objetivo general el **“desarrollar investigación científica y tecnológica que contribuya al mejoramiento del bienestar de la población, conservación de la calidad del medio y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y dar apoyo científico y técnico al MADS, para el cumplimiento de sus funciones.”** En el mismo sentido, este Decreto establece como funciones generales de los Institutos, entre ellos el IAVH, las siguientes: **“4. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización le sean requeridos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y otras autoridades. 5. Realizar estudios e investigaciones, así como el acopio, procesamiento, análisis y difusión de datos e información en las áreas de su competencia.”** Adicionalmente, el artículo 18 del Decreto 1603 de 1994 establece como objetivos específicos del Instituto, los siguientes: 1. Realizar, en el territorio continental de la nación, investigación científica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento de estos recursos. 2. Levantar y formar el inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y conformar bancos genéticos. 3. Promover el establecimiento de estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales en las regiones no cubiertas por otras entidades de investigación especializadas. 4. Apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología a las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los distritos, los municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Hasta este punto se hace evidente la relación que existe entre el MADS y el IAVH, en la que este último desarrolla investigaciones para dar apoyo técnico y científico a la cartera de ambiente de acuerdo a su misión y responsabilidades legales. Así las cosas, en lo correspondiente al convenio que se requiere celebrar y que tiene como propósito aunar esfuerzos para darle cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-361 de 2017 teniendo en cuenta los términos y condiciones que se establecerán más adelante, se encuentra que la relación anteriormente descrita sirve de sustento para su celebración, pues ha sido la misma ley la encargada de asignar al Instituto las funciones de apoyo a través de estudios e investigaciones en áreas de su competencia, así como también en el análisis de la información resultante de este trabajo, dentro del alcance de sus objetivos. Del mismo modo, es importante reiterar que este convenio también encuentra sustento en la Sentencia T-361 de 2017 en donde se requiere al MADS para adelantar la delimitación del páramo de Santurbán teniendo en cuenta las órdenes ineludibles allí previstas. Con base en lo anterior, respecto de la delimitación de páramos el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 establece: **“ARTÍCULO 4°. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander van Humboldt a escala 1 :25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”** Como se puede evidenciar de lo anterior, la celebración de este convenio encuentra sustento en las funciones que por ley le han sido asignadas al MADS y al IAVH, pero sobre todo en el cumplimiento de una orden judicial que se encuentra a cargo del MADS consistente en que este realice una delimitación del Páramo de Santurbán atendiendo a puntos ineludibles para los que se requiere aunar esfuerzos con el IAVH basados en su conocimiento y experiencia en el desarrollo de sus funciones. Adicionalmente, con relación a las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que “el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución.” En este sentido, para el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MADS** es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo que permita aunar esfuerzos con **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT**, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

**1.2. LA SENTENCIA T-361 DE 2017 Y LA NECESIDAD DE CELEBRAR EL CONVENIO.** En esta sentencia se evidencia que los páramos son un ecosistema único en el mundo del bioma tropalino, encontrando que



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

Colombia posee aproximadamente la mitad de estos en la superficie de la tierra. Estos entornos naturales se caracterizan por la gran biodiversidad. Además, ofrecen bienestar a la comunidad en general, al regular la oferta hídrica y fungir como captadores de carbono. Teniendo en cuenta lo anterior, el complejo de Páramos de Jurisdicción de Santurbán - Berlín se encuentra ubicado en los Departamentos de Santander y Norte de Santander. Ese entorno natural se encuentra bajo jurisdicción de las Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental y Corporación Autónoma Regional de Santander. De esta forma, en la Sentencia T-361 de 2017 se establece que, a pesar de la reconocida importancia de los páramos y las actividades encaminadas a su protección, la frontera agrícola ha crecido y se han comenzado a realizar actividades extractivas en lugares que antes no se efectuaban, sin desconocer que en ciertas zonas de páramo se han ejecutado esas actividades desde la colonia. En tal sentido, la Corte Constitucional ha encontrado que la delimitación de los ecosistemas de páramo es una herramienta significativa para su conservación, porque permite regular la intervención humana en ese nicho ecológico e impedir su degradación en la prestación de servicios ambientales o su desaparición. En consecuencia, la potestad discrecional planificadora-reglamentaria normativa para delimitar los páramos fue atribuida al MADS y, "la misma, implica vinculación flexible al ordenamiento jurídico, puesto que la autoridad tiene la libertad para materializar esa función, al punto que la administración sólo debe esperar la cartografía proferida por el IAvH y podrá apartarse de ésta, al formular una justificación a favor de la protección de ese nicho. Sin embargo, el ejercicio de las potestades discrecionales se halla controlado por el ordenamiento jurídico y no se identifica con un escenario de ausencia de derecho. En realidad, en el proceso de delimitación de páramos, las autoridades se encuentran sujetas a los derechos fundamentales, y a otros principios constitucionales, por ejemplo, los mandatos de optimización de proporcionalidad, así como de razonabilidad." En este orden de ideas, según la Corte dentro de un proceso de delimitación se debe garantizar: i) la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de cargas ambientales en la región del macizo de Santurbán; ii) la participación en el proceso de delimitación y la planeación, implementación así como evaluación de medidas que afectan a las personas; iii) el desarrollo sostenible a través de la clasificación del territorio, así como la permisión o prohibición de actividades; y iv) la aplicación del principio de precaución, al momento de gestionar el ambiente de la zona. Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de proteger el ecosistema atendiendo a su función delimitadora, el MADS emitió la resolución 2090 de 2014 "por medio de la cual se delimita el páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín, y se adoptan otras determinaciones.", no obstante lo anterior, la honorable Corte Constitucional encontró que en el proceso de elaboración de dicha resolución se había vulnerado el derecho a la participación ambiental de la ciudadanía y por ello procedió a dejarla SIN EFECTO. En consecuencia, la Sentencia T-361 de 2017 ordena al MADS emitir una nueva resolución en el marco de un proceso participativo teniendo en cuenta seis (6) actividades ineludibles. Con el propósito de atender a las órdenes de la Corte el MADS requiere aunar esfuerzos con el IAVH para el desarrollo de actividades e insumos técnicos que permitan al MADS dar cumplimiento a dichas órdenes. Así las cosas, a continuación, se expondrán las necesidades de celebrar este convenio con el IAVH para dar cumplimiento a los ineludibles requeridos al MADS en los términos y condiciones aquí previstos. Lo anterior, atendiendo a las funciones que la Ley le ha impuesto al Instituto y a la experiencia que ha adquirido en el desarrollo de su labor científica desde su conformación.

**1.3. APORTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS INELUDIBLES DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017.**

**1.3.1. Emitir una nueva resolución para delimitar el complejo de Páramos Jurisdicciones Santurbán-Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo.** Según lo señalado en la Sentencia T-361 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe emitir una nueva resolución para delimitar el Páramo Santurbán teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ El Ministerio tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

- ✓ El Ministerio puede modificar la demarcación precisada en la Resolución 2090 de 2014, y dicha modificación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del páramo de Santurbán en términos globales.
- ✓ El Ministerio tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas en la Sentencia C-035 de 2016.
- ✓ El Ministerio debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP).

Adicionalmente, en consonancia con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-035 de 2016 frente a la delimitación del ecosistema estratégico refirió que, “si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aparta del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt en la delimitación de los páramos, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del ecosistema de páramo.”

Por otro lado, en lo referente a la delimitación de los páramos el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 prevé lo siguiente: “Artículo 4°. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada **por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000** o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 1°. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida **apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo**”. (Negrilla fuera de texto). Con todo lo hasta aquí expuesto y teniendo en cuenta las funciones que la Ley le ha designado al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT – IAVH se encuentra necesaria la celebración de este convenio con el propósito de generar nuevos insumos técnicos y cartográficos, a partir de la metodología existente definida para el área de referencia de páramos e información secundaria allegada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la que de manera complementaria identifique el IAvH, que permitan que el MADS establezca la nueva delimitación, lo anterior no sólo atendiendo al contenido de la Sentencia T-361 y la Ley de Páramos, sino también a la finalidad con la que fue creada este Instituto, según se prevé en el Decreto 1603 del 27 de julio de 1994: 1. Realizar, en el territorio continental de la nación, investigación científica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento de estos recursos. 2. Levantar y formar el inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y conformar bancos genéticos. En tal sentido, atendiendo a la Ley, la Sentencia T-361 de 2017 y las calidades técnicas del IAVH, el MADS ha encontrado necesario que, en lo correspondiente al ineludible número uno (1) de la sentencia, el Instituto revise y genere nuevos insumos técnicos y cartográficos, a partir de la metodología existente definida para el área de referencia de páramos e información secundaria allegada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la que de manera complementaria identifique el IAvH, que permitan que el MADS establezca la nueva delimitación. En razón a lo anterior, el IAVH tendrá a su cargo la entrega de los siguientes productos: °Documento y soportes cartográficos que contengan la evaluación técnica de la información disponible relevante para el área de referencia Santurbán. Con relación a este entregable, para su elaboración se tendrá en cuenta la información técnica y cartográfica entregada al MADS para el proceso inicial de delimitación de este complejo de páramo, y la información técnica elaborada recientemente por otras organizaciones, instituciones y particulares dentro del proceso participativo ordenado por la Corte, así como la que identifique internamente el IAvH, siempre y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

cuando se relacione directamente con las variables contenidas en la metodología para la delimitación de páramos en el país. °Documento técnico y soportes cartográficos de análisis de la integridad ecológica de la alta montaña vinculada al complejo del páramo de Santurbán, incorporando un análisis ecohidrológico del territorio que contemple la protección de la biodiversidad y el recurso hídrico. El documento técnico, los soportes cartográficos y los análisis de integridad ecológica, permiten entender el funcionamiento natural de las características ecológicas dominantes (estructura, composición, diversidad, interacciones, función) del páramo, así como los servicios ecosistémicos que inciden en el bienestar de las comunidades humanas, y los riesgos existentes sobre la resiliencia de la biodiversidad, y por ende, sobre la provisión de los servicios derivados de ésta, particularmente en este caso sobre la función de regulación. Es así como este tipo de insumos permiten orientar la definición de medidas para la gestión y manejo del ecosistema. Teniendo en cuenta lo anterior, el contenido de este entregable le brindará al MADS soportes técnicos-científicos para sustentar la decisión de delimitación. °Base de datos con la estructuración, catalogación de toda la información técnica resultante del proceso. Con la recepción de estos documentos y las labores realizadas por el IAVH para el alcance de los mismos, el MADS podrá realizar la delimitación del páramo en el ejercicio correcto de sus funciones para darle cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017. **1.3.2. En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución.** Como resulta evidente, dentro de las labores que la Corte ha previsto para el cumplimiento de este ineludible número dos (2), se encuentra la de diseñar un programa de reconversión o sustitución de las labores mineras y/o agropecuarias que se vayan a prohibir en la nueva resolución de delimitación, lo anterior, teniendo en cuenta que "la garantía de la conservación de esos ecosistemas implica la afectación de las labores económicas que sirven de sustento a las poblaciones que allí habitan. Esa situación abre un dilema entre el ambientalismo y el progreso económico. En la Sentencias C-035 de 2016, la Corte resolvió esa disyuntiva a favor de los recursos naturales y en pro del desarrollo sostenible." Sin embargo, a pesar de que la Corte haya resuelto la disyuntiva en favor del ambientalismo, también ha hecho bien en señalar que "las personas que sufren las consecuencias de las prohibiciones de actividades que presionan el ambiente, empero que son fuente de su sustento, tienen derecho a una compensación. Esas medidas pueden ser, a manera de enunciación, las siguientes: (i) el diseño de programas de reubicación laboral; (ii) la creación de planes de formación para que las personas afectadas con la proscripción puedan desempeñarse en otra actividad económica; y (iii) el acceso a créditos blandos y a insumos productivos." El cumplimiento de este ineludible teniendo en cuenta el alcance de este acuerdo encuentra relación con las funciones que el Decreto 1603 del 27 de julio de 1994 le atribuye al IAVH en el numeral 6 de su artículo 20: "El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" en desarrollo de su objeto, adelantará las siguientes funciones: (...) Apoyar al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad." Así las cosas y en desarrollo de esa función es importante tener en cuenta que el IAVH tiene alrededor de 15 años de experiencia en la investigación en la alta montaña en el país. Entre otros antecedentes pertinentes para la comprensión de los sistemas de producción en páramos y su reconversión y sustitución, vale la pena mencionar el Proyecto Páramo Andino (2006-2012), que incluyó dentro de sus actividades la generación de insumos para el uso sostenible de los páramos; el Proyecto Páramos y Sistemas de Vida (2011-2014), que produjo conocimiento sobre el manejo y uso de los páramos, en particular sobre los sistemas de producción y su relación con los servicios ecosistémicos en tres páramos priorizados dentro de los que se encuentra Santurbán; el proyecto "Insumos para la delimitación de ecosistemas estratégicos: páramos y humedales", con financiación del Fondo Adaptación (2011-2016), que generó lineamientos metodológicos para el estudio de actores sociales y sistemas de producción en páramos, y el proyecto "Biodiversidad y recursos hídricos en los Andes del Norte", financiado por la Unión Europea, actualmente en ejecución, que tiene dentro de sus principales objetivos fortalecer la capacidad de comunidades e instituciones involucradas en la gestión de los páramos para conservar la biodiversidad y la regulación hídrica, ejercicio que adelanta a través



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

del acompañamiento técnico a Corporaciones Autónomas Regionales de las áreas focalizadas, en el desarrollo de procesos de reconversión productiva de sistemas agropecuarios presentes en páramos, particularmente en sistemas de producción de papa, cebolla junca, ganadería de leche y ganadería doble propósito. El proyecto además ha conformado una plataforma de trabajo colaborativo entre el MADS y los diversos proyectos que se ejecutan en áreas de páramo del país. Desde esta plataforma, denominada Mesa de Transicionalidad, se construyó el documento técnico anexo de la resolución 0886 de 2018, en el cual se emiten lineamientos para la zonificación y reconversión de actividades agropecuarias en páramos delimitados. Por lo anterior, para el efectivo cumplimiento del ineludible número dos (2) y atendiendo a las recomendaciones de la Corte en la Sentencia T-361 de 2017, se identificó la necesidad de **elaborar insumos técnicos desde el componente de biodiversidad y servicios ecosistémicos para que el MADS y los sectores emplazados en la sentencia constitucional puedan diseñar un programa de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias y mineras.** Es así como, en desarrollo de lo anterior, el IAVH entregará al MADS los siguientes productos: °Documento técnico que aporte a la construcción de lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. °Documento con los diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. °Diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. De esta forma, el MADS pretende dar cumplimiento al ineludible número dos (2) de la sentencia, atendiendo las recomendaciones de la Corte. **1.3.3 APOORTE A LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE DELIMITACIÓN.** Sumado a lo anterior, otro de los aspectos fundamentales que dio lugar a las órdenes de la Corte en la Sentencia T-361 de 2017 es el de la participación de la ciudadanía en la determinación de la delimitación. Al respecto, la Corte ha señalado que la calidad del resultado de la participación permite “adoptar una decisión razonada o justificada en términos epistémicos. Lo anterior legitima procesos sociales y fortalece mecanismos de toma de decisiones que facilitan un desarrollo sostenible.” A lo anterior agrega que “una participación ciudadana eficaz es aquella que abre canales de información, comunicación y diálogos, incide en la toma de decisiones, produce cambios ideológicos y actitudinales en la percepción y actuación de los involucrados para transformar prácticas culturales, generando nuevos aprendizajes frente a los procesos de discusión, concertación y toma de decisiones, articulando todas las fuerzas de las comunidades.” Por ello y en beneficio de una participación con la que se logre delimitar el páramo en los términos que requiere la Corte, se ha previsto que la estrategia de participación debe sumar todos los esfuerzos necesarios para hacerse exitosa. Por ello se ha determinado que el IAVH aporte un **documento con lineamientos para el rediseño de la estrategia de participación del MADS teniendo en cuenta los insumos y actividades hasta ahora realizados por el MADS, así como las observaciones realizadas en los informes de seguimiento de la Sentencia.** Adicionalmente, teniendo en cuenta que lo que aborda el proceso participativo es un conflicto socioambiental entre diversos actores sociales, se deberán entregar los lineamientos para el rediseño de la estrategia incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Acápites relacionados con el análisis conceptual y metodológico para la gestión de conflictos socioambientales en el complejo de páramos en jurisdicción de Santurban-Berlín. b) Acápites donde se identifiquen las causas que generan el conflicto socio-ambiental, en el complejo de páramos en jurisdicciones de Santurban-Berlín, a partir de información secundaria disponible. **1.3.4. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LAS FASES DE CONSULTA Y CONCERTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA SENTENCIA, CON ACTORES SOCIALES E INSTITUCIONALES.** En razón del aporte que realiza el IAVH en cada uno de los aspectos anteriormente referidos surge la necesidad de acompañar, participar y apoyar técnicamente al MINISTERIO en las fases de consulta y concertación establecidas en la sentencia, con actores sociales e institucionales. Este acompañamiento resulta ser necesario teniendo en cuenta que es el IAVH quien estará a cargo del desarrollo de documentos técnicos y científicos con ocasión de la celebración de este convenio, por ello deberá acudir a los espacios de discusión como apoyo técnico y además deberá incluir en sus productos el resultado de dichas discusiones. Además, este,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

acompañamiento no sólo encuentra sustento en la justificación de los entregables previstos en este convenio en los espacios de socialización sino también en los objetivos generales de los Institutos de investigación previstos en los artículos 2 y 19 del Decreto 1603 de 1994: Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización le sean requeridos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y otras autoridades- Apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología a las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los distritos, los municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Teniendo en cuenta lo anterior y, en razón del aporte que realizará el IAVH se recibirá el siguiente producto: - Informes que evidencien las actividades realizadas con ocasión del acompañamiento en las fases de consulta y concertación establecidas en la sentencia (...). 3. Que la Directora General del IAVH, manifestó mediante oficio su interés en participar en el convenio interadministrativo, para el cual cuenta con aportes por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$250.388.408), en especie 4. Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, EL MINISTERIO profirió el acto administrativo de justificación del presente convenio. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y financieros para que el MADS dé cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional emitidas en la Sentencia T-361 de 2017, en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio. **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: A. COMPROMISOS GENERALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –MADS-:** a. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio. b. Aportar los recursos financieros para la ejecución de las actividades propias del convenio. c. Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) funcionarios de su entidad para ello. d. Aportar la información que disponga sobre aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales del área que se pretende delimitar y facilitar el acceso e intercambio de la misma para el desarrollo del convenio. En especial, la información técnica y cartográfica recabada recientemente dentro del proceso participativo establecido por el MADS en observancia de los mandatos legales y judiciales; información necesaria para que el IAVH avance en la generación de los productos técnicos pactados en el presente acuerdo. e. Autorizar los desembolsos según se defina en la minuta del convenio. f. Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por el Instituto. g. Llevar la Secretaría del Comité Técnico **B. COMPROMISOS GENERALES DEL IAVH:** 1. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio. 2. Aportar la contrapartida en especie para la ejecución de las actividades propias del convenio. 3. Ejecutar cada una de las actividades técnicas señaladas en el ítem especificaciones técnicas relacionadas en los estudios previos. 4. Presentar los documentos técnicos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo a lo establecido en el convenio dentro de los plazos pactados. 5. Abrir una cuenta bancaria específica para el manejo exclusivo de los recursos financieros del convenio aportados por el Ministerio. 6. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para el convenio y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. 7. Preparar para consideración y aprobación de los supervisores del convenio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento y legalización del mismo, el Plan Operativo de Actividades, incluyendo cronograma y el plan de inversiones. 8. Recibir y ejecutar, con cargo al convenio, los recursos aportados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 9. Adoptar las medidas financieras, logísticas y administrativas pertinentes y conformar un grupo profesional de trabajo para la ejecución del convenio. 10. Tener afiliado al personal a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del convenio. 11. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

convenio, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo previsto en la normativa. **12.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **13.** Comprometerse con el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y normas concordantes de Seguridad y Salud en el Trabajo. **14.** Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo SST. **15.** Presentar al MADS los informes y productos establecidos en el convenio dentro de los plazos convenidos. **16.** Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) de sus funcionarios para ello. **17.** Acreditar debidamente ante el MADS la relación de los gastos efectuados para cumplir con los objetivos del presente convenio. **18.** Remitir al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y documentos finales. **19.** Acoger las recomendaciones y observaciones del Comité Técnico en la elaboración de los productos finales del Convenio, siempre y cuando, bajo un sustento evidente, éstas no afecten o trasgredan la autonomía técnica de las partes. **20.** Entregar tres (3) copias en formato análogo y digital de los productos finales generados en el marco del convenio, las cuales se entregará un ejemplar al Ministerio, y a las Corporaciones de la jurisdicción. **21.** Concurrir con el MADS a la liquidación formal del convenio. **22.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio **C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IAVH:** En desarrollo del objeto del presente convenio, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. IAVH, se compromete a: **1.** Frente al primer Ineludible de la Sentencia T-361 de 2017 que consiste en "Emitir una nueva resolución para delimitar el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo", el IAVH debe como aporte Generar nuevos insumos técnicos y cartográficos, a partir de la metodología existente definida para el área de referencia de páramos e información secundaria allegada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la que de manera complementaria identifique el IAvH, que permitan que el MADS establezca la nueva delimitación, para lo cual el IAvH desarrollará las siguientes actividades: **a.** Poner a disposición del público en el sitio web del IAVH el catálogo de información geográfica del Instituto Humboldt con la información geoespacial disponible sobre el complejo de páramos jurisdicciones Santurbán-Berlín. **b.** Realizar Taller de entrenamiento para el análisis de la información del ineludible conforme los criterios que se establezcan con el IAVH. **c.** Revisar la información técnica y cartográfica entregada al MADS para el proceso inicial de delimitación del complejo de páramos jurisdicciones Santurbán - Berlín, considerando la información técnica elaborada recientemente por otras organizaciones e instituciones acopiada por el MADS dentro del proceso participativo ordenado por la Corte, así como la que identifique internamente el IAvH, siempre y cuando se relacione directamente con cada una de las variables contenidas en la metodología para la delimitación de páramos en el país publicada en el 2015. **d.** Analizar la integridad ecológica de la alta montaña vinculada al complejo de páramos jurisdicciones Santurbán Berlín, incorporando un análisis ecohidrológico del territorio que contemple la protección de la biodiversidad y el recurso hídrico. **e.** Estructurar y catalogar toda la información técnica resultante del proceso. Como resultado de estas actividades el IAVH presentará para aprobación de los supervisores los siguientes productos: a) Documento y soportes cartográficos que contengan la evaluación técnica de la información disponible relevante para el área de referencia Santurbán. **b)** Documento técnico y soportes cartográficos de análisis de la integridad ecológica de la alta montaña vinculada al complejo del páramo de Santurbán, incorporando un análisis ecohidrológico del territorio que contemple la protección de la biodiversidad y el recurso hídrico. **c)** Base de datos con la estructuración, catalogación de toda la información técnica resultante del proceso. **2.** Frente al segundo Ineludible de la Sentencia T-361 de 2017 "Derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución." Para lo cual el IAvH debe como aporte: elaborar insumos técnicos desde el





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

componente de biodiversidad y servicios ecosistémicos para que el MADS y los sectores emplazados en la sentencia constitucional puedan diseñar un programa de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias y mineras. Para lo cual el IAVH deberá desarrollar las siguientes actividades: **a.** Construir lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología denominada Herramientas de Manejo del Paisaje, a partir de su experiencia. **b.** Elaborar diseños para la implementación de proyectos de rehabilitación ecológica en paisajes transformados por agricultura y minería en el complejo de páramos jurisdicciones Santurbán – Berlín. **c.** Diseñar programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. Como resultado de estas actividades el IAVH presentará para aprobación de los supervisores los siguientes productos: **a)** Documento técnico que aporte a la construcción de lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. **b)** Documento con los diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación **c)** Documento con diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. **3.** Para el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 el IAVH debe elaborar los lineamientos para el rediseño de la estrategia de participación del MADS teniendo en cuenta los insumos y actividades hasta ahora realizados por el MADS, así como las observaciones realizadas en los informes de seguimiento de la Sentencia, para lo cual el IAVH desarrollará las siguientes actividades: **a)** Revisar la estrategia actual del Ministerio y aportar las recomendaciones a las que haya lugar. **b)** Formular el análisis conceptual y metodológico para la resolución de conflictos socioambientales en el complejo de páramos en jurisdicción de Santurban-Berlin. **c)** Identificar las causas que generan el conflicto socio-ambiental, en el complejo de páramos en jurisdicción de Santurban-Berlín, a partir de información secundaria disponible. **d)** Realizar Talleres para el MADS sobre conflictos socio-ambientales y estrategias de participación. Como resultado de estas actividades el IAVH presentará para aprobación de los supervisores el siguiente producto: Documento con lineamientos para el rediseño de la estrategia de participación del MADS teniendo en cuenta los insumos y actividades hasta ahora realizados por el MADS, así como las observaciones realizadas en los informes de seguimiento de la Sentencia. **4.** En razón de la elaboración de los productos que aporta el IAVH deberá Acompañar, participar y apoyar técnicamente al Ministerio en las fases de consulta y concertación establecidas en la sentencia, con actores sociales e institucionales. para lo cual el IAVH desarrollará las siguientes actividades: **a)** Realizar el acompañamiento, participación y apoyo técnico al Ministerio en las fases de consulta y concertación establecidas en la sentencia con actores sociales e institucionales. Como resultado de estas actividades el IAVH presentará para aprobación de los supervisores el siguiente producto: Informes que evidencien las actividades realizadas con ocasión del acompañamiento en las fases de consulta y concertación establecidas en la sentencia. **TERCERA.- INFORMES Y DOCUMENTOS:** El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt - IAVH, deberá entregar los Sigüientes informes y documentos, según lo contemplado en las actividades específicas señaladas en el literal C. de la cláusula segunda del presente convenio. **1) Un primer informe**, dentro de los primeros diez (10) días calendario de ejecución del convenio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución del Convenio, el cual debe contener los siguientes entregables: **a).** Plan de trabajo; **b)** Recurso de libre acceso en el catálogo de información geográfica del Instituto Humboldt con la información geoespacial disponible sobre el complejo de páramos jurisdicciones Santurbán-Berlín.**2) Un segundo informe**, al primer mes de la ejecución del convenio contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución del Convenio, el cual debe contener los siguientes entregables: **a)** Registros y lista de asistencia del taller de entrenamiento para el análisis de la información del ineludible conforme los criterios que se establezcan con el IAVH. **b)** Avance de la construcción de la base de datos con la estructuración, catalogación de la información técnica disponible. **c)** Memorias del primer taller sobre conflictos socio-ambientales y estrategias de participación. **d)** Informes de acompañamiento técnico en la fase de consulta. **3) Un tercer informe**, al segundo mes de ejecución del convenio contado a partir del cumplimiento



El ambiente  
es de todos

Minambiente

209

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, el cual debe contener los siguientes entregables: **a)** Documento de avance con la integración de insumos técnicos disponibles. **b)** Documento de avance con la base de datos actualizada, documento de soporte metodológico para definición del área de referencia y documento metodológico para el análisis de integridad ecohidrológica. **c)** Documento técnico final que aporte a la construcción de lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. **d)** Documento final con los diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. **e)** Informes de acompañamiento en la fase de consulta. **f)** Evidencia de la actualización de la base de datos con la estructuración, catalogación de toda la información técnica resultante del proceso. **4) Un cuarto informe**, al tercer mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, el cual debe contener los siguientes entregables: **a)** Documento y soportes cartográficos que contengan la evaluación técnica de la información disponible relevante para el área de referencia Santurbán. **b)** Documento técnico y soportes cartográficos de análisis de la integridad ecológica de la alta montaña vinculada al complejo del páramo de Santurbán, incorporando un análisis ecohidrológico del territorio que contemple la protección de la biodiversidad y el recurso hídrico. **c)** Documento final con el diseño del programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias y mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. **d)** Memorias del segundo taller sobre conflictos socio-ambientales y estrategias de participación. **e)** Documento con lineamientos para el rediseño de la estrategia de participación con los acápites sobre conflicto socio-ambiental. **f)** Informes de acompañamiento en la fase de concertación. **g)** Evidencia de la actualización de la base de datos con la estructuración, catalogación de toda la información técnica resultante del proceso. **5) Un informe final** al octavo mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, el cual debe contener los siguientes entregables: **a)** Integración con los productos finales de cada actividad. **b).** Informes de acompañamiento en los espacios requeridos por este Ministerio. Estos informes deberán ser aprobados por los Supervisores del Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los informes deben venir en formato de Microsoft Office y en PDF, y en el caso de la información geográfica, ésta deberá entregarse en formato y estándares técnicos definidos por el Ministerio para tal efecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los informes finales deberán incluir una presentación en Power Point, que presente de manera ejecutiva el contenido de los mismos. **PARAGRAFO TERCERO:** Finalizado el convenio, el IAVH entregará un informe con todo el consolidado de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, así como toda la documentación técnica del desarrollo del convenio. **CUARTA. - EL VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio a celebrar es hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$1.220.997.558), incluido los impuestos a que haya lugar. Los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **A)** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS aportará en efectivo la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$970.609.150)**, distribuidos por dependencias al interior de la entidad de la siguiente manera: 1. Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos: **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$635.609.150)**, con cargo al **CDP No.14119**. 2. Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial Urbana: **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$335.000.000)**, con cargo al **CDP No. 13819** **B)** El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt – IAVH, aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$250.388.408)**, en especie, representados en personal establecido en el presupuesto de los estudios previos y en la carta de intención del IAVH. El valor final del convenio corresponderá a la ejecución de las actividades propias del convenio. El valor del convenio se justifica en el Anexo No. 1 de Los Estudios Previos, allí se encuentra el detalle (uno a uno) de los profesionales y tiempos requeridos para el aporte que realizará el IAVH. Con base en estas dos variables y teniendo en cuenta las actividades a desarrollar para allegar los entregables en debida forma se determinó el



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

aporte en especie que hará el IAVH en personal profesional idóneo. Así mismo, el Anexo No. 1 prevé los costos inherentes a la ejecución del convenio y el desarrollo de actividades específicas. Para cada uno de estos ítems se ha previsto un valor y una cantidad de acuerdo con las actividades necesarias para alcanzar el objeto de este convenio. **PARAGRAFO:** El Grupo de Presupuesto procederá a liberar la diferencia entre el valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución del presente convenio. **QUINTA. - DESEMBOLSOS:** El Ministerio, desembolsará los aportes objeto del presente convenio, así: **1. Un primer desembolso del 10% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 97.060.915), a la entrega del Primer Informe conforme lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio y la previa aprobación del mismo por parte los supervisores del convenio 2. Un segundo desembolso del 20% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$194.121.830), a la entrega del Segundo Informe conforme lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio y la previa aprobación del mismo por parte los supervisores del convenio 3. Un tercer desembolso del 30% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.182.745) a la entrega del Tercer Informe conforme lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio y la previa aprobación del mismo por parte los supervisores del convenio 4. Un cuarto desembolso del 30% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$291.182.745) a la entrega del Cuarto Informe conforme lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio y la previa aprobación del mismo por parte los supervisores del convenio 5. Un último desembolso del 10% de los aportes del Ministerio por un valor equivalente a NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 97.060.915), a la entrega del Informe Final conforme lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio y la previa aprobación del mismo por parte los supervisores del convenio**

INFORMES	ODP DASU No. 13819 del 2019	ODP BOSQUES No. 14119 del 2019	Total
INFORME 1	\$ 33.500.000	\$ 63.560.915	\$ 97.060.915
INFORME 2	\$ 67.000.000	\$ 127.121.830	\$ 194.121.830
INFORME 3	\$ 100.500.000	\$ 190.682.745	\$ 291.182.745
INFORME 4	\$ 100.500.000	\$ 190.682.745	\$ 291.182.745
INFORME FINAL	\$ 33.500.000	\$ 63.560.915	\$ 97.060.915
TOTAL	\$ 335.000.000	\$ 635.609.150	\$ 970.609.150

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se realizarán conforme al cumplimiento de las actividades específicas señaladas en el literal C. de la cláusula segunda del presente convenio, establecidas en el plan de trabajo aprobado por los supervisores del convenio, con base en las recomendaciones realizadas por el comité técnico. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efecto de cada uno de los desembolsos se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **a.** Entrega de los informes y documentos de conformidad con lo establecido en el convenio. **b.** Certificación de recibo a satisfacción de los informes y documentos pactados, suscrito por el supervisor del convenio, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y los compromisos del



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

mismo. **c.** Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo a las obligaciones del Instituto. **d.** Factura respectiva, si el Instituto está obligado a facturar. **e.** Informe periódico de los supervisores expedido por el supervisor del convenio por cada desembolso que se autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los documentos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicas. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que el convenio declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO CUARTO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reconocerá pagos sobre ejecución de aportes que no se encuentren previstos en los estudios previos o la minuta de este convenio y que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del convenio y/o quien ejerza su apoyo y se encuentre pactada en el presente convenio. **PARAGRAFO QUINTO:** en el presente convenio no se cumplen los presupuestos de la restricción establecida en el artículo 2.8.4.6.2 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", considerando el objeto pactado, el impacto de la ejecución y las obligaciones a cargo del Instituto Humboldt. **PARÁGRAFO SEXTO:** Cada desembolso requiere la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de los siguientes documentos: **1)** Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción e informe de actividades del ejecutor, contenido en el formato identificado con el código F-A-CTR-04 o el que lo modifique. **2)** F-A-GFI-38 Anexo usos catálogo de clasificación presupuestal – CCP o el que haga sus veces. **PARAGRAFO SEPTIMO:** El valor final del convenio corresponderá a la ejecución de las actividades propias del convenio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del convenio, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de las actividades efectivamente realizadas. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Los recursos se desembolsarán a la cuenta **CORRIENTE** No. 005-89369-8 del Banco **ITAÚ**. **PARÁGRAFO NOVENO:** El **MINISTERIO** no reconocerá porcentaje alguno por concepto de gastos de administración, ni otros gastos diferentes a los inherentes a la ejecución del Convenio. **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de **ocho (8)** meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., y en las ciudades en donde se deban desarrollar las actividades objeto del convenio. **OCTAVA. -COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por dos (2) representantes de cada una de las Partes. Con el propósito de conformar este comité, cada una de las partes allegará comunicación escrita con sus integrantes designados, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción de este convenio. Las funciones del comité técnico serán las siguientes: **a).** Brindar apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. **b).** Apoyar el direccionamiento de la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio. **c)** Reunirse cuando sea necesario, por convocatoria del MADS o del IAVH, para orientar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio, cuando se estime pertinente; las convocatorias deberán realizarse con al menos un día de anticipación por correo electrónico. **d).** Apoyar a la supervisión para mantener la línea técnica en las decisiones que se adopten. **e).** Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. **f).** Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto contratado. **g).** Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto. **h).** Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto. **i)** Autorizar las solicitudes de redistribución de recursos presentadas por el IAVH entre los componentes del convenio, previa verificación por parte de los supervisores, de la necesidad de los mismos y nunca excediendo el valor asignado al presente convenio en su cláusula cuarta. **PARAGRAFO:** El Comité Técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación, en calidad de invitados, de otras dependencias del Ministerio o de otras entidades involucradas en el tema. **NOVENA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio será realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se llevará a cabo por el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana y el Subdirector de Educación y Participación, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No **209** DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las circulares 8300-3-37982 del 07 de noviembre de 2013, 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y 8300-2-44551 del 30 de diciembre de 2014 y el manual de contratación de la entidad. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **2.** Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Hacer seguimiento a la ejecución del convenio por medio de la plataforma SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública y aprobar en la plataforma, los documentos a que haya lugar. **5.** Velar porque el IAVH cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. **6.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo. **7.** En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. Los supervisores presentarán un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista. **8.** El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por la entidad ejecutora se encuentran en debido estado de conservación. **9.** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente convenio, los supervisores deberán previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.** Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio. **11.** Vigilar que durante la ejecución del convenio el IAVH dé cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados. **12.** Vigilar que durante la ejecución del objeto del acuerdo el IAVH dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente convenio relacionadas con la seguridad de la información. **13.** Cuando el convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, el supervisor deberá velar porque el IAVH envíe una copia de la misma, al Centro de Documentación para que forme parte del registro de publicaciones. **14.** Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique. **15.** Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones, productos u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción. **DÉCIMA-GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, se debe encontrar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio interadministrativo. **DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE LOS RECURSOS:** Si al vencimiento del Convenio no se ejecuta la totalidad de los aportes del **MINISTERIO**, **EL IAVH** efectuará el reintegro al **MINISTERIO** de los recursos que no se ejecutaron, incluidos los rendimientos financieros que se causen, según las instrucciones del Supervisor del Convenio. En todo caso **EL IAVH** se obliga a ejecutar los recursos aportados por el **MINISTERIO** en la vigencia fiscal 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos del **MINISTERIO** aportados para la ejecución del Convenio le son aplicables las normas de austeridad del gasto público previstos en el Decreto No 26 de 1998, en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, artículo 232 del Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que en desarrollo del objeto del convenio se compren, equipos o bienes no consumibles con los aportes del **MINISTERIO**, **EL IAVH** deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez finalice el plazo de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** **EL IAVH** mantendrá libre al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones y de sus contratistas, hasta el monto del valor del Convenio. **DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Convenio por parte del **MINISTERIO**. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de **EL IAVH**, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **MINISTERIO** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL IAVH** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el Convenio, **EL IAVH** deberá remitir, a los supervisores del Convenio por parte del **MINISTERIO**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes al Ministerio al momento de entregar las obras, resultados o productos finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información objeto del presente convenio, los resultados obtenidos directos o indirectos, podrán ser divulgados, procesados o publicados por las partes una vez se obtenga la aprobación definitiva de los mismos por parte del MADS. Lo anterior no obsta para que las partes puedan definir de común acuerdo la información que podrá ser objeto de divulgación, procesamiento y análisis en el transcurso de desarrollo de este convenio, lo cual deberá constar por escrito en actas del Comité Técnico que así lo definan expresamente. **DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias. ✓



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético **DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b).** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL IAVH** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, y **c).** Certificación de saldos y desembolsos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO**. **DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual el **MINISTERIO** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **IAVH** al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **VIGÉSIMA.- AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES:** **EL IAVH** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **a)** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **b)** **EL IAVH** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor del convenio, **EL IAVH** deberá dar aviso al **MINISTERIO** y cesar en la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en el Estudio Previo. **VIGÉSIMA CUARTA.- PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** **EL IAVH** de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: **1)** Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. **2)** Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y del **IAVH**. **3)** Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **VIGÉSIMA QUINTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** EL



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 209 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.

presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEXTA.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el **MINISTERIO**, suscritas por el representante legal **IAVH**, o sus representantes dentro del Comité Técnico del convenio conformado; así mismo, se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante el **IAVH**. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo y Análisis del Sector. 2) Los Certificados de disponibilidad y sus registros presupuestales. 3) El Acto Administración de justificación de la contratación directa. 4) Carta de manifestación presentada por el Director General del **IAVH**. 5) Las actas y acuerdos suscritos entre el **MINISTERIO**, el **IAVH** con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 6) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales por parte del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES EL IAVH** en la Calle 28 A No. 15-09 PBX 3202767 Ext 4105, correo electrónico: [dirección@humboldt.org.co](mailto:dirección@humboldt.org.co); el **MINISTERIO** en la Calle 37 No. 8 – 40 PBX: 3323400, ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 04 MAR 2019

POR EL MINISTERIO,

POR EL IAVH

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ  
Secretaria General

BRIGITTE LUIS GUILLERMO BAPTISTE BALLERA  
Directora General

Proyectó: Ricardo Agudelo Sedano, <sup>AD</sup>Contratista Asesor Secretaria General, Gilberto Estupiñan Parra, Contratista Asesor Despacho Ministro <sup>AD</sup>

Revisó: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas, Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, Alex José Saer Saker, Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, y Jorge Iván Hurtado Mora, Subdirector de Educación Y Participación. Argelis Maldonado Rivera, Profesional Grupo de Contratos Secretaria General

Aprobó: Martha Cristina Vivas <sup>AD</sup> Coordinadora Grupo de Contratos, Secretaria General.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20190341 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

**LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, actúa en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830-115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, y **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT 899.999.028 – 5, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo memorando del mes de abril de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADR- y con el memorando No. Radicado en el grupo de contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- el 09 de abril de 2019, suscrito por los Directores de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco Sistémicos y Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en donde expone que para el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural den cumplimiento a dos (2) de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017 por la Corte Constitucional en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.” 2. Que el estudio previo señala dentro de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente convenio, entre otros los siguientes considerandos: *“La Ley 99 de 1993 dio lugar a la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”. En razón de su creación se previó que esta cartera formulara, “junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.” En el mismo sentido y con el propósito de cumplir con los objetivos previstos desde su creación, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras: “1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...) 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.(...)” Más adelante el Decreto No. 3570 de 2011 se encargó de modificar los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sumándose a las establecidas en la Ley 99 de 1993, agregó nuevas funciones a la Cartera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: “(...) 2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo,*



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. 3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. (...). Por su parte, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le fueron asignados los siguientes objetivos mediante el Decreto No. 1985 de 2013 "Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País." Así mismo, el Decreto No. 1985 de 2013 prevé las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre las que se han establecido las que se relacionan a continuación: "1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica. 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial." A partir de lo anterior, resulta evidente que a cada una de las carteras que pretenden ser parte de este Convenio, le han sido asignadas unas funciones específicas, dentro de las cuales se encuentra la de brindar apoyo y propiciar la articulación con otras entidades del Estado para la formulación de políticas o programas en los que se traten temas ambientales o de agricultura. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la ley le ha sido asignada la función a estos Ministerios para articularse en la formulación de programas y políticas en los que se involucren temas de su competencia, las órdenes judiciales previstas en la Sentencia T-361 de 2017 también requieren de la coordinación de estas carteras para alcanzar su efectivo cumplimiento, en dicha Sentencia se han previsto como órdenes ineludibles, entre otras, las siguientes: "En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución". En ese acto administrativo, se deberán reconocer los principios y metas que regirán esa actuación. Además, establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán." Adicionalmente, en otra de sus órdenes ineludibles la Corte Constitucional establece lo siguiente: "En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo." Como se evidencia, desde la misma orden judicial, tanto al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR se les ha requerido de su articulación para la elaboración de los lineamientos de un programa de reconversión los cuales deben incluirse en la nueva resolución de delimitación del Páramo, lo anterior no sólo teniendo en cuenta las funciones designadas en dicha sentencia, sino también en la Ley 1930 de 2018 que en su artículo 10 prevé lo siguiente: "ARTÍCULO 10. De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2019 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 junio 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar conservación de páramos y el suministro de servicios ecosistémicos." Así mismo, en lo que corresponde a la configuración de un modelo de financiación que tenga como propósito lograr la sostenibilidad del Páramo, la Corte también ha sido clara en ordenar la articulación de diferentes actores públicos, para que desde sus sectores realicen aportes para la construcción de dicho modelo. Teniendo en cuenta lo anterior, partiendo de las funciones que le han sido asignadas por la ley al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR y de las órdenes previstas en la Sentencia T-361 de 2017 que los requieren para coordinarse en el desarrollo de programas de reconversión agrícola en el complejo del Páramo Santurbán, se encuentra justificada la necesidad de celebrar un convenio mediante el cual las dos Carteras aúnen esfuerzos para dar cumplimiento a las órdenes previstas en esta. Así las cosas, se encuentra una relación entre las funciones que le han sido legalmente asignadas a cada uno de los Ministerios con el objeto del convenio a celebrar, en el que se busca dar cumplimiento a las órdenes de la Honorable Corte Constitucional, previstas en la Sentencia T-361 de 2017. (...) **LA SENTENCIA T-361 DE 2017.** En concreto, la Sentencia T-361 de 2017 se refiere al Páramo de Santurbán, ubicado en los Departamentos de Santander y Norte de Santander y el cual se encuentra en la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER. En la Sentencia T-361 se resalta la importancia de los páramos como un ecosistema único en el mundo del bioma tropalino y que Colombia posee aproximadamente la mitad de estos en la superficie de la tierra. La relevancia de estos ecosistemas aumenta cuando se reconocen como reguladores de la oferta hídrica y captadores de carbono. Así mismo, en dicha sentencia la Corte señala que a pesar de la reconocida importancia de los páramos y las actividades encaminadas a su protección, la frontera agrícola ha crecido y se han comenzado a realizar actividades extractivas en lugares que antes no se efectuaban, sin desconocer que en ciertas zonas de páramo se han ejecutado esas actividades desde la colonia y que en razón de ello han menguado los servicios ambientales que ofrece este ecosistema. Por lo anterior, la Corte Constitucional encuentra que la delimitación de los ecosistemas de páramo es una herramienta significativa para su conservación, porque permite regular la intervención humana en ese nicho ecológico e impedir su degradación en la prestación de servicios ambientales o su desaparición. Por ello, al MADS le ha sido designada la potestad discrecional planificadora y reglamentaria-normativa para delimitar los páramos velando por los derechos fundamentales y otros principios constitucionales dentro de los cuales se encuentran los mandatos de optimización de proporcionalidad y razonabilidad. En este sentido, la Sentencia T-361 de 2017 prevé que dentro de un proceso de delimitación se deben garantizar: i) la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de cargas ambientales; ii) la participación en el proceso de delimitación, y la planeación, implementación así como evaluación de medidas que afectan a las personas; iii) el desarrollo sostenible a través de la clasificación del territorio, así como la permisón o prohibición de actividades; y, iv) la aplicación del principio de precaución, al momento de gestionar el ambiente de la zona. Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de proteger el ecosistema atendiendo a su función delimitadora, el MADS emitió la Resolución No. 2090 de 2014 "por medio de la cual se delimita el páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones." Sin embargo, la honorable Corte Constitucional encontró que en el proceso de elaboración de dicho acto administrativo, se vulneró el derecho a la participación ambiental de la ciudadanía y, por ello, procedió a dejarla SIN EFECTO. Como consecuencia del hallazgo de la Corte, ordenó llevar a cabo seis (6) actividades ineludibles encaminadas a delimitar el páramo de Santurbán. Dentro de estos seis (6) puntos ineludibles existen dos (2) que requieren de la atención conjunta por parte del MADS y de MADR, por ello, se requiere de la celebración de un convenio interadministrativo que le permita a estas dos carteras aunar esfuerzos para el cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017. A continuación, se expondrán las necesidades de celebrar este convenio para darle cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-361 atendiendo al contenido de las mismas y a las funciones que allí le han sido asignadas a estas carteras conforme las funciones que les ha impuesto la ley. **NECESIDADES DEL CONVENIO Y APORTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS INELUDIBLES DE LA SENTENCIA T-361 DE 2018.** Tal y como se mencionó anteriormente, la Sentencia T-361 cuenta con (6) órdenes ineludibles, dentro de las que se han previsto dos (2) que implican la colaboración de estos dos Ministerios y que, por ende, deberán cumplirse en razón de la ejecución del presente convenio, ellas son: 1.3.1. En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución." Es este punto, es necesario reiterar que la finalidad de la sentencia, a través del cumplimiento de sus órdenes ineludibles, es que el MADS emita una nueva resolución de delimitación del área de páramos de Santurbán, como producto de un proceso participativo y de los insumos técnicos y científicos generados por el IAVH. En este sentido y para la elaboración de la nueva delimitación la Corte ha previsto que se diseñen programas de reconversión de las actividades que presionan los biomas, labores de las cuales las personas derivan su sustento. Como resulta evidente, el mismo contenido de la orden obliga al MADS y MADR a formular y ejecutar de manera conjunta, el plan de reconversión en lo que corresponde al componente agropecuario. Según la Honorable Corte, este programa "(...) establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán. El plan o política pública de reconversión o de sustitución de actividades deberá iniciar de manera prioritaria en los Municipios de Vetás, California y Suratá en relación con las actividades mineras. Por su parte, el Municipio de Tona deberá ser beneficiario de ese mismo orden diferenciado en labores agropecuarias." Así mismo, la Corte hace la claridad que "(...) dentro del programa de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades." Adicionalmente, atendiendo a lo expuesto por la Corte, el diseño del programa de reconversión requiere de la participación activa de los perturbados, teniendo en cuenta que la misma juega "(...) un rol central en la obtención de un orden justo, puesto que la intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. Además, esa intervención materializa los contenidos ecológicos de la Carta Política y trae beneficios prácticos a la resolución de conflictos ambientales." Como consecuencia de lo anterior y, para darle cumplimiento a la orden de la Corte, se encuentra necesaria la celebración de este convenio en el que para el diseño e implementación del programa de reconversión agrícola el MADS aportará los siguientes productos: 1.3.1.1. Documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.2. Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.3. Propuesta de Diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.4. Directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto. Del mismo modo y atendiendo a la esencia de un convenio, para el cumplimiento del ineludible número dos el MADR aportará los siguientes productos: 1.3.1.5. Línea base de las actividades agropecuarias del páramo y la población objeto de reconversión productiva. 1.3.1.6. Propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. 1.3.1.7. Ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto. 1.3.1.8. Lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. 1.3.1.9. Documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución. 1.3.1.10. Propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. Con el aporte anteriormente descrito que realizará cada uno de los Ministerios, se espera dar cumplimiento al ineludible número dos (2) de la



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20190341 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*Sentencia T-361 de 2017. "1.3.2. En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". Como resulta evidente, el interés de la Corte no es sólo el de realizar una nueva delimitación atendiendo a los ineludibles anteriormente descritos con nuevas estrategias de comunicación y participación, sino que se pretende que el páramo logre una sostenibilidad económica de su gestión ambiental mediante la configuración de un modelo de financiación de aportes públicos y privados. Por lo anterior, la Corte propone como ejemplo: "(...) adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". En consecuencia, el MADS y MADR han encontrado necesaria la celebración de este convenio de forma tal que con ocasión del mismo el MADS aporte los siguientes productos que permitan dar cumplimiento a la orden en lo referente al sistema de financiación desde el componente ambiental: 1.3.2.1. Documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 1.3.2.2. Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. Por su parte, para el cumplimiento de esta orden desde el componente agropecuario, el MADR aportará: 1.3.2.3. Documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agropecuario disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. Así las cosas, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas se encuentran necesaria la celebración de este convenio que permita aunar esfuerzos para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017 en los términos aquí previstos. (...)".*

**3. Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".**

**4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, LOS MINISTERIOS proferieron el acto administrativo de justificación del presente convenio. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural den cumplimiento a dos (2) de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017 por la Corte Constitucional en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**1. COMPROMISOS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –MADS-**

a. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio.

b. Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) funcionarios de su entidad para ello.

c. Llevar la Secretaría del Comité Técnico.

**2. COMPROMISOS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

a. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio.

b. Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) funcionarios de su entidad para ello.

**3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:**

1. Elaborar el documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con



El campo  
es de todos

Minagricultura

299 2019

20190341



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 2. Elaborar la Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropécuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 3. Elaborar la Propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 4. Elaborar las directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto. 5. Elaborar el documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 6. Elaborar el Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. 7. Elaborar Documento con la identificación de fuentes disponibles de financiación del sector ambiente y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. 8. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

**4 COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

1. Elaborar la Línea base de las actividades agropecuarias del páramo y la población objeto de reconversión productiva. 2. Elaborar la Propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. 3. Elaborar la Ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto. 4. Elaborar los lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. 5. Elaborar el documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución. 6. Elaborar la Propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. 7. Elaborar documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agropecuario disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. 8. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

**TERCERA. - INFORMES Y DOCUMENTOS:** Las partes entregarán los siguientes informes: **1) UN PRIMER INFORME**, al primer mes de ejecución del convenio contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución del mismo: **el MADR entregará:** un documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. y una propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación y una propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** un documento con la Línea base de las actividades agropecuarias del páramo, y la población objeto de reconversión productiva y una propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. **2) UN SEGUNDO INFORME** al segundo mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de



El campo  
es de todos

Minagricultura

2019

20190341



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

perfeccionamiento y ejecución del convenio, el **MADS entregará:** una propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** una ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y un documento con los lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. **3). UN TERCER INFORME** al tercer Mes de Ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el **MADS entregará:** un documento con Directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto; un documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo; un documento de avance que contenga un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 y un documento con la identificación de fuentes de financiación del sector ambiental disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** un documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución y un documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agricultura disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. **4). UN CUARTO INFORME** al cuarto mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el **MADS entregará:** un documento que contenga un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** una propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. **5). UN QUINTO INFORME** al octavo mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el MADS y el MADR entregarán conjuntamente un documento que contenga informe de acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los informes deben venir en formato de Microsoft Office y en PDF, y en el caso de la información geográfica, ésta deberá entregarse en formato y estándares técnicos definidos por el MADS y el MADR para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los informes deberán incluir una presentación en Power Point, que presente de manera ejecutiva el contenido de los mismos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Finalizado el convenio los Ministerios entregarán a los supervisores un informe con todo el consolidado de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, así como toda la documentación técnica del desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El plan operativo antes descrito puede ser objeto de modificaciones, las cuales deben estar justificadas y sustentadas por los Supervisores del Convenio y aprobadas por el Comité Técnico. **CUARTA. - EL VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio es sin cuantía. Las partes aportarán en especie los recursos técnicos, administrativos y logísticos para cumplir cada una de las obligaciones y lograr los resultados convenidos. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual del convenio será la ciudad de Bogotá D.C., y las actividades se desarrollaran en las áreas del Páramo Jurisdicciones de Santurbán y Berlín. **SÉPTIMA. -COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por dos (2) representantes de cada una de las Partes. Con el propósito de conformar este comité, cada una de las partes allegará comunicación escrita con sus integrantes designados, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción de este convenio. Las funciones del comité técnico serán las siguientes: **1).** Brindar apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. **2).** Apoyar el direccionamiento de la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Reunirse por convocatoria de alguna de las partes, para orientar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio, cuando se estime pertinente; las convocatorias deberán realizarse con al menos un día de anticipación por correo electrónico. **4).** Apoyar a la supervisión para mantener la línea técnica en las decisiones que se adopten. **5).** Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. **6).** Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto contratado. **7).** Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto. **8).** Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación de otras dependencias de los Ministerios o de otras entidades involucradas en el tema. Igualmente, no podrá tomar decisiones que contraríen las condiciones señaladas en este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Técnica del Comité Técnico será ejercida por Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la cual realizará las citaciones y elaborará las actas y las archivará de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del convenio la totalidad de las actas y el archivo serán remitidos por la secretaria técnica a los supervisores y éste a su vez enviará los documentos al expediente contractual que reposa en cada Ministerio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el convenio, ni acotar el alcance de las actividades previstas en el convenio interadministrativo. **OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio será realizada por: **a)** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, y **b)** por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será realizada por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria quienes deberán, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las circulares 8300-3-37982 del 07 de noviembre de 2013, 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y 8300-2-44551 del 30 de diciembre de 2014 y el manual de contratación y/o de supervisión de las entidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y cada entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y son responsables por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** adicional a las previstas en la normativa aplicable, tendrán entre otras, las siguientes funciones: **1)** Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **2)** Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en él. **3)** Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4)** Presentar el informe periódico de



El campo es de todos

Minagricultura

299 2019

20190341



El ambiente es de todos

Minambiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 299 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo. 5) En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista. 6) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 7) Teniendo en cuenta, que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio. 8) Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados. 9) Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente convenio relacionadas con la seguridad de la información. 10) Cuando el objeto del convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional, que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 11) Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique. 12) Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción **NOVENA - GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no se debe encontrar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio interadministrativo. **DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** las partes mantendrán libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones y de sus contratistas. **DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte de los Supervisores del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos estos deberán comunicarlo por escrito a los Supervisores del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediéndose a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a los ministerios al momento de entregar las obras, resultados o productos



El campo  
es de todos

Minagricultura

2019  
20190341



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información objeto del presente convenio, los resultados obtenidos directos o indirectos, podrán ser divulgados, procesados o publicados por las partes una vez se obtenga la aprobación definitiva de los mismos por las partes. Lo anterior no obsta para que las partes puedan definir de común acuerdo la información que podrá ser objeto de divulgación, procesamiento y análisis en el transcurso de desarrollo de este acuerdo, lo cual deberá constar por escrito en actas del Comité Técnico Operativo que así lo definan expresamente.

**DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

**DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por los supervisor, en la cual aparezca que las partes están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio.

**DÉCIMA QUINTA - VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual cada uno de los ministerios no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza de las personas vinculadas al ministerio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las partes al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

**DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos

AM

L



El campo es de todos

Minagricultura

299 2019

20190341



El ambiente es de todos

Minambiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No \_\_\_\_\_ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**DECIMA NOVENA - CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

**VIGÉSIMA - PROHIBICIONES:** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** Las partes de manera expresa se obligan a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio.

2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos.

3) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución.

2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante cada MINISTERIO, suscritas por el representante legal de éstos, o sus representantes dentro del Comité Técnico del convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo y Análisis del Sector.

2) El Acto Administración de justificación de la contratación directa. 3) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

**VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.** El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Calle 37 No. 8 – 40 PBX: 3323400, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en la Avenida Jimenez N°. 7A – 17, ambas de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP I.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

15 ABR 2019

**POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*Liliana Malambo Martínez*

**LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ**

Secretaria General 16 ABR 2019

*Ana María López Hernández*

**ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Secretaria General

Proyectó: Natalia Sánchez Martínez / Abogada Grupo de Contratos

Proyectó: Ricardo Agudelo Sedano / Contratista Secretaría General

Proyectó: Natalia María Ramírez Martínez / Coordinadora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jairo Orlando Homez Sanchez / Asesor Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano

Revisó: Julio-César Gamba / Contratista Secretaría General



328

345

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

Entre los suscritos a saber: **LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, actúa en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830-115.395-1, en adelante **MADS**; y **PABLO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.251 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de Secretario General de conformidad con Decreto No. 1604 del 21 de agosto de 2018, con Acta de Posesión No. 000052 de 22 de agosto de 2018 debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 40285 del 27 de febrero de 2015 – quien en adelante se denominara **MME**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que Conforme a la Constitución Política de Colombia, a las normas sobre organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional y a las normas de estructura del Ministerio de Minas y Energía contenidas en el Decreto 381 de 2018, modificado y adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el objeto del Ministerio es formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, así como divulgarlas. 2. Así mismo, la norma en cita otorga al Ministerio de Minas y Energía entre otras, las funciones de: “1. *Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía* 2) *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustible. (...)* 5) *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.* 6) *Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.* 7) *Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional,* 8) *Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. (...)*”. 3. Que específicamente, en el artículo 4 del Decreto 381 de 2012 se establece dentro de la estructura del MME la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, OAAS, a la cual le asignan en el artículo 6 entre otras las siguientes funciones: “1. *Coordinar la interrelación del sector minero energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo. (...)*”. 4. De conformidad con lo anterior, la OAAS, ha venido acompañando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a través de la Agenda Interministerial y mesas de trabajo técnico realizadas en 2018 y continuadas en 2019, el cumplimiento de todas las directrices orientadas a la conservación y protección de los ecosistemas de páramos, como lo son las Resoluciones 769 de 2002, 839 de 2003, 1128 de 2006 y 937 de 2011, Decreto 2372 de 2010 (artículo 20), Decreto 2041 de 2014 (artículo 10) y la Ley 1382 de 2010 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional), que modificó parcialmente el Código de Minas incluyendo los ecosistemas de páramo dentro de las zonas excluibles de la minería; la Ley 1450 del 2011 (PND 2010-2014), artículo 202; Ley 1753 del 2015 (PND 2014-2018), artículo 173; Ley 1930 del 2018 (Ley de páramos), artículo 5, numeral 1. 5. Además, también hemos apoyado las actuaciones del MADS en el marco de lo que la Corte Constitucional ha ordenado en sus Sentencias C-035/2016 y T-361/2017, que implica como zonas excluibles de la minería las áreas de paramo. Por otro lado, la Ley 99 de 1993 dio lugar a la creación del Ministerio del Medio Ambiente “*como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible*”. En razón de su creación se previó que esta cartera formulará, “*junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación*”. En el mismo sentido y con el propósito de cumplir con los objetivos previstos desde su creación, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras: “1) *Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos*

522



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No \_\_\_\_\_ DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

*naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...) 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos: (...)*. 6. Más adelante el Decreto No. 3570 de 2011 se encargó de modificar los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sumándose a las establecidas en la Ley 99 de 1993, agregó nuevas funciones a la Cartera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: "(...) 2) Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. 3) Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. (...)". 7. En este contexto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por mandato de ley, inició el proceso de delimitación y zonificación de los complejos de páramo con la expedición de la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimita el complejo Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos, lo que permitiría ubicar, de manera concreta, el área de páramo. Dicha resolución fue objeto de tutela, la cual resolvió la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 del 30 de mayo de 2017, ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitir en una nueva resolución para la delimitación del páramo Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. 8. En este sentido, la Sentencia T-361 de 2017 prevé que dentro de un proceso de delimitación se deben garantizar: i) la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de cargas y beneficios ambientales ii) la participación efectiva en el proceso de delimitación, así como en la planeación, implementación y evaluación de medidas que afectan a las personas; iii) el desarrollo sostenible a través de la clasificación del territorio, así como la permisón o prohibición de actividades; y iv) la aplicación del principio de precaución, al momento de gestionar el ambiente de la zona. Así las cosas, con ocasión de la nueva delimitación la Corte consideró tener en cuenta seis (6) tópicos ineludibles encaminados a delimitar el páramo de Santurbán, dentro de los cuales existen dos (2) que requieren de la articulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Minas y Energía. 9. Por lo anteriormente expuesto, la Sentencia T-361 de 2017 establece en su parte considerativa seis (6) tópicos ineludibles, dentro de las que se encuentran dos (2) que justifican la celebración de este Convenio de cooperación en los términos aquí previstos: **Tópico Ineludible 2:** "En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución." **Tópico Ineludible 6:** "En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de tópicos aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". 10. Frente a la orden de la Honorable Corte sobre el diseño de un programa de sustitución de actividades mineras contenido en el tópico ineludible 2, según la misma sentencia, se "establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados

SDN



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán. El plan o política pública de reconversión o de sustitución de actividades deberá iniciar de manera prioritaria en los Municipios de Vetás, California y Suratá en relación con las actividades mineras. Por su parte, el Municipio de Tona deberá ser beneficiario de ese mismo orden diferenciado en labores agropecuarias." 11. Así mismo, la Corte hace la claridad que "dentro del programa de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades". A lo anterior agregó, que para el desarrollo de éste programa los ministerios "También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán." 12. Ahora bien, en el tópicoincluíble 6 la Corte ordena que se disponga configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán- Berlín. En este sentido, la Corte propone como ejemplo "adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo." 13. Como resulta evidente, los dos tópicoincluíbles referidos anteriormente requiere que los ministerios, en el marco de sus competencias, aúnen esfuerzos técnicos y administrativos para el diseño de un programa de sustitución de las actividades mineras en el páramo de Santurban-Berlin, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017. 14. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 15. El artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 16. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 17. La presente contratación se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2019 y en el código UNSPSC 77111603 del MME. 18. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía profririeron los actos administrativos de justificación del presente convenio. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que el Ministerio de Minas y Energía participe, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el diseño de un programa de sustitución para actividades mineras en el páramo de Santurban-Berlin, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017. **CLAUSULA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir se conformará un **COMITÉ TÉCNICO**, integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, a través de los mismos supervisores del convenio por cada una de las entidades. Y tendrá las siguientes funciones: 1. Brindar apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apoyar el direccionamiento de la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Reunirse cuando sea necesario, por convocatoria del MADS o del MME, para orientar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio, cuando se estime pertinente; las convocatorias deberán realizarse con al menos un día de anticipación por correo electrónico. 4. Apoyar a la supervisión para mantener la línea técnica en las decisiones que se adopten.



328 345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No \_\_\_\_\_ DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

5. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. 6. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto convenido. 7. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto. 8. Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Comité técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación de otras dependencias de los Ministerios o de otras entidades involucradas en el tema. Igualmente, no podrá tomar decisiones que contraríen las condiciones señaladas en este convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del MADS, el cual realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del convenio la totalidad de las actas y archivo serán remitidos por la secretaria técnica al supervisor y éste a su vez enviará los documentos al expediente contractual que reposa en el MADS.

**CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** En Virtud del presente Convenio se compromete a:

**COMPROMISOS GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del Convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo.
2. Formar parte del comité técnico del Convenio designando a dos (2) funcionarios a través de dos (2) funcionarios, que a su vez serán los supervisores por parte del MADS.
3. Llevar la Secretaría del Comité Técnico.

**COMPROMISOS ESPECIFICOS:**

1. Elaborar los lineamientos para el diseño de paisajes sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
2. Elaborar la propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
3. Elaborar documento con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.
4. Elaborar la propuesta de diseño del programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
5. Identificar y articular las fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo.
6. Elaborar el Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017.
7. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita con ocasión de lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017.

**CLAUSULA CUARTA: INFORMES Y DOCUMENTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** en virtud del presente convenio deberá entregar durante la ejecución del convenio lo siguiente documentos e informes:

**Un Primer Informe, al primer mes de ejecución del convenio que contenga:**

- a. Documento con lineamientos para el diseño de paisajes sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- b. Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- c. Documento preliminar con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.

**Un Segundo Informe, al segundo mes de ejecución con los siguientes documentos:**

- a. Propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- b. Documento con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.

**Un Tercer Informe, al tercer mes de ejecución:**

- a. Documento con un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017.
- b. Documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en paramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos para su ejecución a corto, mediano y largo plazo.

**Un Cuarto Informe, al octavo mes de ejecución:**

- a. Documento que dé cuenta del acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita con ocasión de lo previsto en la Sentencia T-361 de 2017.

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS**



328

345

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

**GENERALES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA:** en virtud de presente convenio se compromete a:

**COMPROMISOS GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del Convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo. 2. Formar parte del Comité Técnico del Convenio a través de dos (2) funcionarios, que a su vez serán los supervisores por parte del MME.

**COMPROMISOS ESPECIFICOS:** 1. Caracterizar y diagnosticar las actividades mineras y las áreas intervenidas por las mismas, en los municipios del Páramo de Santurbán, con base en la información disponible. 2. Identificar las alternativas productivas para la sustitución de actividades mineras en términos equiparables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Elaborar los lineamientos para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, en el páramo de jurisdicciones Santurbán – Berlín, con observancia estricta de la transición gradual que brinde a las comunidades el tiempo y los medios para adaptarse a la nueva situación, realizando una ponderación de principios tales como sostenibilidad fiscal y prevención del daño antijurídico. 4. Analizar un caso específico para la implementación del posible modelo de sustitución. 5. Identificar y articular las fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 6. Elaborar la propuesta de organización, operación y articulación interinstitucional para movilizar, en el corto, mediano y largo plazo, los recursos que financiarán el Programa de sustitución de las actividades mineras y reubicación laboral. 7. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

**CLAUSULA SEXTA: INFORMES Y DOCUMENTOS, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.** En virtud del presente convenio deberá entregar durante la ejecución del convenio lo siguiente documentos e informes: **Un Primer Informe, al primer mes de ejecución del convenio:** a. Documento con la caracterización y diagnóstico de las actividades mineras y las áreas intervenidas por las mismas, en los municipios del Páramo de Santurbán - Berlín, con base en la información disponible. **Un Segundo Informe, al segundo mes de ejecución:** a. Documento con la identificación de alternativas productivas para la sustitución de actividades mineras en términos equiparables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b. Documento con la identificación y articulación de posibles fuentes de financiación del sector, con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades mineras en páramo, según lineamientos de MADS, donde también se incluyan esquemas de incentivos para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. c. Documento con los lineamientos para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, en el páramo de jurisdicciones Santurbán – Berlín, con observancia estricta de la transición gradual que le brinde a las comunidades el tiempo y los medios para adaptarse a la nueva situación, realizando una ponderación de principios tales como sostenibilidad fiscal y prevención del daño antijurídico. **Un Tercer Informe, al tercer mes de ejecución:** a. Documento que contenga el análisis de un caso específico para la implementación del posible modelo de sustitución. b. Documento con la propuesta de organización, operación y articulación interinstitucional para movilizar, en el corto, mediano y largo plazo, los recursos que financiarán el programa de sustitución de las actividades mineras y reubicación laboral. **Un Cuarto Informe, al octavo mes de ejecución:** a. Documento que dé cuenta del acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS:** Todos los informes deberán incluir una presentación en Power Point, que presente de manera ejecutiva el contenido de los mismos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Finalizado el convenio los Ministerios entregarán a los supervisores un informe con todo el consolidado de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, así como toda la documentación técnica del desarrollo del convenio.

**CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

**CLAUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCION:** El Convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., y en las ciudades en donde se deban desarrollar las actividades objeto del Convenio.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISION:** La supervisión del Convenio será compartida y se ejercerá de la siguiente manera: **Por parte de Ministerio de Minas y Energía** será ejercida por el Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, y un Asesor del despacho de la Ministra, o quienes hagan sus veces o quienes éstos deleguen por escrito; en el ejercicio de sus funciones deberá observar lo dispuesto en el artículo

5220



328

345

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No \_\_\_\_\_ DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. **Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, el control del Convenio y la supervisión será ejercida a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana. **PARAGRAFO PRIMERO:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. La supervisión, entre otras funciones, tendrá las siguientes: 1. Vigilar la realización de las actividades del Convenio conforme a lo establecido en el mismo. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del Convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del Convenio conforme los documentos del mismo. 4. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del Convenio. Los supervisores presentarán un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes. 5. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente Convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 6. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del Convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del Convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del Convenio. 7. Vigilar que durante la ejecución del objeto convenido se dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente Convenio relacionadas con la seguridad de la información. 8. Cuando el Convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, los supervisores deberán velar porque se envíen al Centro de Documentación para que forme parte del registro de publicaciones. 9. Cuando el objeto del Convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, los supervisores deberán velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 10. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del Convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La supervisión no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. **CLAUSULA DUODÉCIMA: NO VINCULACION LABORAL:** las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes, o contratistas adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra Parte, entendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del Convenio. Cada Parte se obliga a mantener indemne la otra parte por este concepto. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia a las Partes y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones expresamente autorizadas se debe dar cumplimiento a las condiciones que con respecto a este particular se acuerden en su momento, con sujeción la "Guía Sistema Grafico" de Presidencia de la Republica. **CLAUSULA DECIMOCUARTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Se declara expresamente que las cláusulas del Convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes acuerdan que en caso de que la información



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

de determinadas actividades de este Convenio, a la cual se tenga acceso por algún medio, y que sea clasificada e individualizada por las mismas como información confidencial, tendrá el siguiente manejo: a) No será divulgada por las Partes, salvo que sea autorizado de manera expresa por el titular de la información. b) Todos los empleados, contratistas o proveedores de las Partes que tengan acceso a la información confidencial, deberá solicitar la información a las persona (s) definida (a) en el Convenio e indicando el uso que se le dará a dicha información a efectos de obtener autorización. El incumplimiento a mantener la información con tal carácter, constituirá un incumplimiento de este Convenio. **CLAUSULA DECIMASEXTA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a los ministerios al momento de entregar las obras, resultados o productos finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información objeto del presente convenio, los resultados obtenidos directos o indirectos, podrán ser divulgados, procesados o publicados por las partes una vez se obtenga la aprobación definitiva de los mismos por las partes. Lo anterior no obsta para que las partes puedan definir de común acuerdo la información que podrá ser objeto de divulgación, procesamiento y análisis en el transcurso de desarrollo de este acuerdo, lo cual deberá constar por escrito en actas del Comité Técnico Operativo que así lo definan expresamente. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DECIMOACTAVA: CAUSALES DE TERMINACION:** Serán causales de terminación de este Convenio la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo pactado; 2) Cuando se cumple el objeto en su totalidad; 3) Por mutuo acuerdo entre las Partes; 4) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio; 5) Por razones de interés público; 6) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de alguna de las Partes para continuar con la ejecución del convenio; 7) Cuando algunas de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar con la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMOACTAVA: PRORROGAS Y ADICIONES:** Las Partes de común acuerdo podrán prorrogar, adicionar mediante Otrosí el término del Convenio. Para hacerlo, bastara con que la parte interesada comunique su interés de prorrogar el convenio por escrito con 30 días antelación a la fecha de terminación. **CLAUSULA DECIMONOVENA. GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe encontrarse en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Las Partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse a surgir por daños o lesiones o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo, lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte de la supervisión del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos estos deberán comunicarlo por escrito a los Supervisores del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediéndose a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el

328V



328

340

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No. 340 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO, SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las Partes al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por los supervisores del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por los supervisores, en la cual aparezca que las partes están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1. Los estudios y documentos previos. 2). El Acto de Administración de justificación de la contratación directa. 3). Carta de manifestación presentada por los representantes legales del MME y MADS. 4) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes. Con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 5) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** Las Partes de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos. 3) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante cada ministerio, suscritas por el representante legal de estos, o sus representantes dentro del Comité Técnico del convenio conformado o sus supervisores. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Calle 37 No. 8 – 40 PBX: 3323400, y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en Calle 43 - 57- 31 CAN PBX: 2200300 ambas en la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:** Además de lo aquí dispuesto, las Partes se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagra los derechos de los niños y niñas. **CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente Convenio se publicará en el SECOP II conforme lo dispone el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD:** Las responsabilidades que mediante este



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Convenio contraen el MADS y el MME no los hacen solidariamente responsables ante terceros. En consecuencia, cada parte será responsable de las obligaciones que resulten como parte del Convenio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **30 ABR 2019**

**POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ**  
Secretaria General

**POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**PABLO CÁRDENAS REY**  
Secretario General

Proyectó MinMinas: Luz Dary Páez Bravo  
Andrés Arturo Méndez Delgado  
Olga Lucía Casañas Suarez

Revisó MinMinas: Andrés Mauricio Vidal Rodríguez  
Sandra Rocío Sandoval Valderrama

Aprobó MinMinas: María Paula Moreno Torres

Proyectó MinAmbiente: Natalia Sánchez Martínez / Abogada Grupo de Contratos  
Ricardo Agudelo Sedano / Contratista Secretaría General  
Gilberto Estupiñán Parra / Contratista Despacho Ministro  
Natalia María Ramírez Martínez / Coordinadora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Jairo Orlando Homez Sanchez / Asesor Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano

Revisó MinAmbiente: Julio César Gamba / Contratista Secretaría General